

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400121
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en el abono de ayuda a rehabilitación de vivienda
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 11/01/2024, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de proceder al abono efectivo de una ayuda de rehabilitación de vivienda, concedido en el marco del Plan RENHATA, en el año 2020.

Según expuso el interesado, dichas ayudas fueron solicitadas mediante escrito de fecha 18/07/2020 (número de registro 46/6600/2020), dando lugar a la tramitación del expediente 46/6600/2020.

Admitida a trámite la queja, en fecha 18/01/2024 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 21/02/2024 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica. A través de dicho informe, tras hacerse referencia a los antecedentes del expediente tramitado por la conselleria, se expuso:

En fecha 21 de junio de 2021 se solicita la calificación definitiva y el abono de las ayudas aportando documentación justificativa de la ayuda. Revisada la documentación, en fecha 8 de septiembre de 2021, se notifican reparos solicitando la aportación de facturas justificativas de la inversión realizada. Vista la documentación aportada, en fecha 8 de octubre de 2021 se realizan los cálculos definitivos de la ayuda y se emite Calificación definitiva y cálculo de ayudas definitivas, notificada el 26 de octubre de 2021, produciéndose una minoración de la ayuda, dando lugar a los siguientes importes:

Ayuda Básica: 474,32 €
Ayuda Adicional 1: 2.371,62 €
Ayuda Adicional 2: 948,65 €
Total Ayuda: 3.794,59 €

A lo largo del 2022 y debido a diversas incidencias con la domiciliación bancaria, tras cambio de representante y de número de cuenta bancaria, no se pudo realizar el pago. En fecha 18 de julio de 2023, la comunidad de propietarios presenta nueva domiciliación bancaria actualizada.

Tras los cambios en la organización y la nueva nomenclatura de la Conselleria, una vez ya estructurada, el expediente de referencia fue previamente fiscalizado generándose para el mismo el paquete de ayuda 201-2023 (AD) mediante la ODA 6-2023 (Obligación Debidamente Adquirida), por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2023. No obstante, no se pudo materializar su pago en 2023, por lo que en cuanto se abra el presupuesto del presente año 2024, se incorporará dicha obligación y se procederá a su pronto pago sin poder definir una previsión temporal concreta para su abono.

Recibido el informe, en fecha 26/02/2024 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma indica que se van a adoptar las medidas precisas para, tras la apertura del presupuesto de 2024, proceder al abono efectivo de la ayuda de referencia.

No obstante lo anterior, debe dejarse constancia de la enorme demora que se ha producido en el presente caso a la hora de resolver y proceder al abono de la ayuda de referencia, solicitada en el año 2020.

Por ello, debemos requerir a la administración que las medidas que se anuncian sean implementadas a la mayor brevedad posible y, en particular, que el expediente de ayuda sea resuelto con la máxima celeridad, lográndose con ello que las cantidades económicas que correspondan lleguen a las personas que cumplan los requisitos exigidos y las necesiten.

En este sentido, hemos de insistir en la importancia que, en un escenario de incertidumbre económica como es el que nuestra sociedad vive en estos momentos, tiene que los recursos dispuestos para facilitar el acceso y/o mantenimiento de una vivienda digna lleguen a aquellos sectores de la población que más lo necesitan; este objetivo constituye, de este modo, una de las principales exigencias de las políticas públicas en materia de vivienda. A estos efectos, tramitar correctamente, resolver y abonar con prontitud las ayudas a la vivienda que solicita una persona constituye una tarea de la máxima importancia.

En todo caso, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no resolviese el recurso de referencia, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en su informe.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana